

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina la terminación de transmisiones analógicas en las áreas de cobertura de diversas estaciones de televisión radiodifundida que prestan servicio en Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros en el Estado de Tamaulipas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LA TERMINACIÓN DE TRANSMISIONES ANALÓGICAS EN LAS ÁREAS DE COBERTURA DE DIVERSAS ESTACIONES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA QUE PRESTAN SERVICIO EN NUEVO LAREDO, REYNOSA Y MATAMOROS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 2 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre A/53 de ATSC y se establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México" mismo que contó con diversas modificaciones publicadas en el mismo medio el 4 de mayo de 2012, 4 de abril, 1 de junio y 31 de julio del 2013, así como el 7 de mayo de 2014.
2. El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (Decreto Constitucional), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
3. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (Decreto de Ley), mismo que, de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entraría en vigor 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.
4. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (Estatuto Orgánico), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Ley; cuyo artículo Primero Transitorio de dicho ordenamiento establece que entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación en el DOF, esto es, el 26 de septiembre de 2014.
5. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT), expedida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/030914/259 de 3 de septiembre de 2014.
6. El 21 de noviembre de 2014, se presentó ante el Instituto el oficio 1.-TDT.-122/2014 signado por el Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través del cual remite la penetración alcanzada en diversas áreas de cobertura de la Región Frontera Noreste.
7. El 8 de diciembre de 2014, se presentó ante el Instituto el oficio 1.-TDT.-129/2014 signado por el Subsecretario de Comunicaciones de la SCT, a través del cual, en alcance al diverso 1.-TDT.-122/2014, informa el detalle por municipio de las penetraciones alcanzadas por área de cobertura de cada estación de la Región Frontera Noreste.

Adicionalmente a lo anterior, el Instituto celebró convenios con la Procuraduría Federal del Consumidor y con la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. a efecto de que la población cuente con información y oferta disponible para la adquisición de equipos idóneos para la recepción de señales digitales de televisión radiodifundida.

Asimismo, el Instituto generó el sitio electrónico www.tdt.mx en el cual puede obtenerse la información necesaria para que la población tome las medidas pertinentes de forma previa a que concluyan las transmisiones analógicas de televisión radiodifundida.

Finalmente, el Instituto pondrá a disposición del público un centro de atención telefónica a través de un número gratuito no geográfico (01-800) a fin de atender y solventar cualquier duda que surja en relación con el ejercicio de las atribuciones del Instituto relativas con la terminación de transmisiones analógicas de televisión radiodifundida.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y las demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la LFTR, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas en el artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

Los artículos 16 de la LFTR y 6 fracción I del Estatuto Orgánico; establecen que el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, en ese sentido de conformidad con los artículos 15 fracción I y 17 fracciones I y X de la LFTR le corresponde fijar las políticas y los programas generales del mismo, asimismo cuenta con las atribuciones de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Por otra parte, el Decreto de Ley, en su artículo Décimo Noveno Transitorio señala que el Instituto deberá concluir la transmisión de señales analógicas de televisión radiodifundida anticipadamente al 31 de diciembre de 2015, por área de cobertura¹ de dichas señales, una vez que se alcance, en el área que corresponda, un nivel de penetración del 90% de hogares de escasos recursos definidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), con receptores o decodificadores aptos para recibir señales digitales de televisión radiodifundida.

En ese mismo sentido, el artículo 18 de la Política TDT establece que corresponde al Pleno del Instituto resolver sobre la terminación de transmisiones analógicas antes del 31 de diciembre de 2015.

Por lo anterior, el Pleno es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La radiodifusión como servicio público de interés general. Como lo ordena el artículo 28 de la Constitución, el Instituto tiene el mandato de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho humano de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos.

¹ Área de cobertura se encuentra definida en el artículo 3, fracción II de la Política TDT como el área comprendida por la suma de las áreas de servicio analógicas de una estación de televisión y, en su caso, de sus equipos complementarios de zona de sombra.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción III del apartado B del artículo 6o. de la Constitución, y la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

De igual forma en términos del artículo 2 de la LFTR, el Estado al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión.

TERCERO. Transición a la TDT. El Estado mexicano en su deber constitucional de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, y llevar al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, inició el proceso de transición a la TDT, atendiendo con esto las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que es el organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información.

La transición a la TDT conlleva una serie de beneficios y oportunidades directas e indirectas hacia las audiencias y la población en general, como lo son, entre otros:

- a) La posibilidad de obtener imágenes y sonido de mayor fidelidad y/o resolución, que las que actualmente permiten las transmisiones analógicas.
- b) La posibilidad de acceder a mayor variedad de contenidos, por medio de la multiprogramación.
- c) Impulsar el uso racional y planificado del espectro radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente del mismo.
- d) Un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico, entre otras cosas, para el despliegue de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés), lo que se podría traducir en mayor competencia en el sector de la telefonía móvil y mejores precios a los usuarios finales de dichos servicios.

En este sentido la Política TDT es un instrumento jurídico normativo que tiene por objeto establecer las directrices que deben seguir los concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida, para lograr el proceso de transición a la TDT a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

CUARTO. Terminación de transmisiones analógicas. El Decreto Constitucional fija una fecha cierta para finalizar el proceso de transición a la televisión digital terrestre (TDT), al establecer en su artículo Quinto Transitorio que ésta culminará el 31 de diciembre de 2015.

Por su parte, el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto de Ley establece que los concesionarios y permisionarios estarán obligados a realizar todas las inversiones e instalaciones necesarias para transitar a la TDT a más tardar el 31 de diciembre de 2015, y que el Instituto deberá concluir la transmisión de señales analógicas de televisión radiodifundida una vez que se alcance un nivel de penetración del 90% de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL, por área de cobertura de dichas señales, con receptores o decodificadores aptos para recibir señales digitales de televisión radiodifundida.

Asimismo, el artículo 3, fracción XXXVII de la Política TDT señala que la terminación de transmisiones analógicas es la obligación por parte de la(s) concesionaria(s) de televisión y/o permisionaria(s) de televisión, según corresponda, que presta(n) el servicio de radiodifusión, consistente en cesar transmisiones analógicas en una determinada área de cobertura.

En concordancia con las disposiciones citadas, el artículo 18 de la Política TDT establece el procedimiento para llevar a cabo la terminación de transmisiones analógicas, a saber:

“Artículo 18. El Pleno del Instituto resolverá que es procedente acordar la Terminación de Transmisiones Analógicas antes del 31 de diciembre de 2015, una vez que:

- a) Se alcance un nivel de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir Transmisiones Digitales en 90% o más de los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL en cada Área de Cobertura; y*

b) En toda el Área de Cobertura correspondiente ya se realicen Transmisiones Digitales a través de alguno de los mecanismos contemplados en el artículo 7 de la Política TDT.

El Instituto analizará la actualización del supuesto contenido en el inciso a) del presente artículo con la información respectiva que la SCT le proporcione, atendiendo a los avances realizados conforme a su "Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre 2014", publicado en el DOF el 13 de mayo de 2014 y modificaciones que correspondan:

i) Número de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL, por Área de Cobertura;

ii) Número de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL en que hayan sido entregados receptores o decodificadores aptos para recibir Transmisiones Digitales, por Área de Cobertura, y

iii) Porcentaje de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir Transmisiones Digitales en los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL, en cada Área de Cobertura.

El Instituto, una vez que cuente con la información referida en los numerales i), ii) y iii), y en caso de alcanzarse el porcentaje de penetración a que se refiere el inciso a), dictaminará si en el Área de Cobertura ya se realizan Transmisiones Digitales.

De actualizarse los supuestos contenidos en los incisos a) y b), el Instituto determinará la fecha y hora de la Terminación de Transmisiones Analógicas que corresponda, la cual deberá darse en un día hábil considerando entre la fecha de su determinación y la realización de éste, para efectos de información al público, un plazo de cuando menos 4 semanas.

El Instituto notificará dicha resolución al Concesionario de Televisión o Permisionario de Televisión correspondiente a cada Área de Cobertura.

Para la determinación de la fecha de la Terminación de Transmisiones Analógicas el Instituto podrá tomar en cuenta la existencia de procesos electorales.

El Instituto publicará en el DOF su determinación, a efecto de que la población en general tenga pleno conocimiento de la fecha de la Terminación de Transmisiones Analógicas que corresponda cada estación de televisión de su localidad."

Del artículo en comento se desprende que para que el Pleno del Instituto acuerde la terminación de transmisiones analógicas debe alcanzarse un nivel de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir transmisiones digitales en 90% o más de los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL en cada área de cobertura.

En ese tenor de ideas, debe señalarse que el Decreto de Ley en su citado artículo Décimo Noveno Transitorio, en correspondencia con el tercer párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto Constitucional, establece que corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la SCT, implementar programas y acciones vinculados con la transición a la TDT, por lo que respecta a la entrega o distribución de equipos receptores o decodificadores.

En ese orden de ideas, la SCT implementó el Programa de Trabajo, mediante el cual se fijaron los objetivos, estrategias y líneas de acción que el Ejecutivo Federal emprenderá para completar la transición a la TDT, y dentro del cual se establece un cronograma para la entrega de equipos receptores en hogares definidos como de escasos recursos por la SEDESOL y en los cuales se reciben señales radiodifundidas de televisión.

Para efectos de lo anterior, el 14 de mayo de 2014, la SEDESOL proporcionó a la SCT el padrón de hogares en el país definidos por ésta como de escasos recursos.

Asimismo, el Instituto a través del oficio IFT/D02/USRTV/254/2014 de 24 de abril de 2014, proporcionó a la SCT las áreas de cobertura de todas y cada una de las estaciones que realizan transmisiones analógicas de televisión radiodifundida en el país.

La Política TDT señala a su vez que para determinar que se ha alcanzado el nivel de penetración establecido, el Instituto debe analizar la información respectiva que la SCT le proporcione, atendiendo a los avances realizados conforme al señalado Programa de Trabajo, y modificaciones que correspondan.

La información respectiva consistirá en lo siguiente:

- i) Número de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL por área de cobertura de cada estación de televisión radiodifundida;
- ii) Número de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL en que hayan sido entregados receptores aptos para recibir transmisiones digitales por área de cobertura de cada estación de televisión radiodifundida,
- iii) Porcentaje de penetración con receptores aptos para recibir transmisiones digitales en los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL en cada área de cobertura de cada estación de televisión radiodifundida.

Asimismo, el Instituto dictaminará si en el área o áreas de cobertura informadas por la SCT ya se realizan transmisiones digitales conforme a lo dispuesto en la propia Política TDT.

QUINTO. Acuerdo para la terminación de transmisiones analógicas. A través del anexo único del oficio referido en el antecedente número 6 del presente Acuerdo, la SCT precisó la siguiente información:

“La fórmula utilizada para el cálculo de la penetración es la siguiente:

$$Penetración_i = \frac{HogTV_i}{TotHog_i}$$

Donde:

i = Área de cobertura de cada estación de televisión proporcionada por el IFT, incluida la correspondiente a las estaciones complementarias señaladas.

HogTV = Número de hogares definidos por la SEDESOL que recibieron un televisor.

TotHog = Número total de hogares definidos por la SEDESOL.

Población	Estado	Concesionario	Distritivo	TotHog ²	Ajuste a Hogares	TotHog	HogTV	Penetración
				(A)	(B)	(C)=(A)-(B)	(D)	(E)=(D)/(C)
NUEVO LAREDO	TAMPS.	RAMONA ESPARZA GONZALEZ	XEPE	24.7	1.3	23.4	21.3	91.2%
NUEVO LAREDO	TAMPS.	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XOBR	24.7	1.3	23.4	21.3	91.2%
NUEVO LAREDO	TAMPS.	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHLAR	24.6	1.3	23.2	21.2	91.3%
NUEVO LAREDO	TAMPS.	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLAT	24.6	1.3	23.2	21.2	91.3%
NUEVO LAREDO	TAMPS.	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLNA	24.6	1.3	23.2	21.2	91.3%
NUEVO LAREDO	TAMPS.	MULTIMEDIOS TELEVISION, S.A. DE C.V.	XHNAT	24.7	1.3	23.4	21.3	91.2%
MATAMOROS	TAMPS.	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHMTA	87.4	4.6	82.9	49.9	94.4%
MATAMOROS	TAMPS.	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHOR	93.8	6.0	87.7	61.0	92.4%
MATAMOROS	TAMPS.	TVMORTE, S. DE R.L. DE C.V.	XHRID	101.6	6.1	95.5	66.0	92.1%
MATAMOROS	TAMPS.	TELEVISION DIGITAL, S.A. DE C.V.	XHVTV	94.9	6.0	88.9	61.9	92.1%
REYNOSA	TAMPS.	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHREY	66.7	6.0	60.7	56.3	92.8%
REYNOSA-MATAMOROS	TAMPS.	CANALES DE TELEVISION POPOLARES, S.A. DE C.V.	XERV	88.8	4.6	84.2	50.5	93.1%
REYNOSA-MATAMOROS	TAMPS.	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	XHAS	98.1	6.0	92.0	64.5	92.1%
REYNOSA-MATAMOROS	TAMPS.	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTAM	98.7	6.1	92.7	65.3	92.1%

Cabe señalar que el número total de hogares definidos por la SEDESOL se ajustó a la baja derivado a que esa dependencia informó mediante oficio SSPPE/165/2014 y SSPPE/600/233/2014 de fechas 30 de julio de 2014 y 20 de noviembre de 2014, respectivamente, que al realizar en campo la notificación del beneficio en el hogar, detectó 7,159 casos que correspondían a defunciones, cambios de domicilio o casas en abandono, entre otras, como resultado de la movilidad demográfica nacional. Dicha cifra se distribuyó proporcionalmente en las áreas de Nuevo Laredo y Reynosa-Matamoros.”

Derivado de lo anterior, se desprende que la SCT ha informado al Instituto i) el número de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL por área de cobertura de cada estación de televisión radiodifundida; ii) el número de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL en que ha sido entregados receptores aptos para recibir transmisiones digitales por área de cobertura de cada estación de televisión radiodifundida, y iii) el porcentaje de penetración con receptores aptos para recibir transmisiones digitales en los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL en cada área de cobertura de cada estación de televisión radiodifundida.

Asimismo, y como se detalla en el antecedente número 7, el 8 de diciembre de 2014, se presentó ante el Instituto el oficio 1.-TDT.-129/2014 firmado por el Subsecretario de Comunicaciones de la SCT, a través del cual, en alcance al diverso 1.-TDT.-122/2014, se informó el detalle por municipio de las penetraciones alcanzadas por área de cobertura de cada estación de la Región Frontera Noreste, al tenor de lo siguiente:

	DE HOGARES SEDESOL (ToTHog1)	HOGARES DISMINUCIÓN TOTAL (Ajuste a Hogares)	HOGARES TOTAL (ToTHog)	TV ENTREGADAS TOTAL (HogTv)	%
XEFE	24,686	1,316	23,370	21,303	91%
ANÁHUAC	64	-	64	44	
GUERRERO	28	-	28	13	
HIDALGO	116	-	116	85	
NUEVO LAREDO	24,478	1,316	23,162	21,161	
XERV	58,810	4,623	54,187	50,460	93%
CAMARGO	1,930	48	1,882	1,799	
CHINA	5	-	5	2	
DOCTOR COSS	12	-	12	9	
GENERAL BRAVO	47	-	47	34	
GUSTAVO DÍAZ ORDA	2,235	142	2,093	2,045	
MATAMOROS	1,847	25	1,822	1,647	
MÉNDEZ	1	-	1	-	
MIGUEL ALEMÁN	1	2	1	-	
REYNOSA	37,011	2,959	34,052	31,596	
RÍO BRAVO	13,527	1,226	12,301	11,480	
VALLE HERMOSO	2,194	221	1,973	1,848	
XHAB	98,082	6,044	92,038	84,809	92%
CAMARGO	123	-	123	116	
CHINA	2	-	2	-	
GENERAL BRAVO	26	-	26	19	
GUSTAVO DÍAZ ORDA	2,207	113	2,094	2,019	
MATAMOROS	35,743	1,837	33,906	31,529	
MÉNDEZ	175	-	175	142	
REYNOSA	37,156	2,356	34,800	31,715	
RÍO BRAVO	14,003	981	13,022	11,903	
SAN FERNANDO	475	-	475	454	
VALLE HERMOSO	8,172	757	7,415	6,912	
XHBR	24,688	1,316	23,372	21,305	91%
ANÁHUAC	58	-	58	40	
GUERRERO	36	-	36	19	
HIDALGO	116	-	116	85	
NUEVO LAREDO	24,478	1,316	23,162	21,161	
XHLAR	24,557	1,316	23,241	21,211	91%
ANÁHUAC	46	-	46	33	
GUERRERO	33	-	33	17	
NUEVO LAREDO	24,478	1,316	23,162	21,161	
XHLAT	24,544	1,316	23,228	21,202	91%
ANÁHUAC	47	-	47	32	
GUERRERO	19	-	19	9	
NUEVO LAREDO	24,478	1,316	23,162	21,161	
XHLNA	24,544	1,316	23,228	21,202	91%
ANÁHUAC	47	-	47	32	
GUERRERO	19	-	19	9	
NUEVO LAREDO	24,478	1,316	23,162	21,161	

	DE HOGARES SEDESOL (ToTHog1)	HOGARES DISMINUCIÓN TOTAL (Ajuste a Hogares)	HOGARES TOTAL (ToTHog)	TV ENTREGADAS TOTAL (HogTv)	%
XHMTA	57,446	4,568	52,878	49,938	94%
MATAMOROS	35,982	2,366	33,616	31,724	
RÍO BRAVO	13,109	1,225	11,884	11,143	
VALLE HERMOSO	8,355	977	7,378	7,071	
XHNAT	24,674	1,316	23,358	21,296	91%
ANÁHUAC	47	-	47	33	
GUERRERO	33	-	33	17	
HIDALGO	116	-	116	85	
NUEVO LAREDO	24,478	1,316	23,162	21,161	
XHOR	93,628	5,962	87,666	80,978	92%
GUSTAVO DÍAZ ORDA	1,810	111	1,699	1,649	
MATAMOROS	35,920	1,869	34,051	31,678	
REYNOSA	36,393	2,358	34,035	31,074	
RÍO BRAVO	12,367	958	11,409	10,553	
VALLE HERMOSO	7,138	666	6,472	6,024	
XHREY	65,671	4,972	60,699	56,318	93%
CAMARGO	1,570	43	1,527	1,463	
CHINA	3	-	3	2	
DOCTOR COSS	2	-	2	-	
GENERAL BRAVO	37	-	37	26	
GUSTAVO DÍAZ ORDA	2,235	132	2,103	2,045	
MATAMOROS	3,202	41	3,161	2,854	
MÉNDEZ	1	-	1	-	
MIGUEL ALEMÁN	1	2	1	-	
REYNOSA	37,011	2,748	34,263	31,596	
RÍO BRAVO	13,699	1,139	12,560	11,640	
VALLE HERMOSO	7,910	867	7,043	6,692	
XHRIO	101,627	6,090	95,537	88,006	92%
CAMARGO	132	-	132	124	
CHINA	14	-	14	10	
DOCTOR COSS	2	-	2	-	
GENERAL BRAVO	34	-	34	26	
GUSTAVO DÍAZ ORDA	2,219	113	2,106	2,030	
MATAMOROS	37,088	1,878	35,210	32,723	
MÉNDEZ	292	-	292	232	
REYNOSA	37,170	2,344	34,826	31,725	
RÍO BRAVO	14,010	976	13,034	11,903	
SAN FERNANDO	2,311	15	2,296	2,162	
VALLE HERMOSO	8,355	764	7,591	7,071	
XHTAM	98,740	6,066	92,674	85,346	92%
CAMARGO	72	-	72	68	
CHINA	6	-	6	2	
GENERAL BRAVO	25	-	25	19	
GUSTAVO DÍAZ ORDA	2,121	113	2,008	1,942	
MATAMOROS	36,161	1,858	34,303	31,879	
MÉNDEZ	285	-	285	228	
REYNOSA	37,170	2,350	34,820	31,725	
RÍO BRAVO	14,010	979	13,031	11,903	
SAN FERNANDO	535	-	535	509	
VALLE HERMOSO	8,355	766	7,589	7,071	
XHVTV	94,850	5,990	88,860	81,867	92%
GUSTAVO DÍAZ ORDA	130	12	118	113	
MATAMOROS	36,144	1,873	34,271	31,871	
REYNOSA	36,399	2,347	34,052	31,082	
RÍO BRAVO	13,822	985	12,837	11,730	
VALLE HERMOSO	8,355	773	7,582	7,071	

Así mismo a través del oficio de mérito la SCT precisa que de los 144,336² hogares definidos por la SEDESOL originalmente, el ajuste a la baja realizado por esa dependencia fue de 7,560 hogares los cuales corresponden a defunciones, cambios de domicilio o casas en abandono, entre otras, resultando 136,776 los hogares beneficiados. En tanto la SCT entregó un total de 125,826 equipos receptores de televisión digital.

En virtud de lo anterior, el porcentaje de penetración con receptores aptos para recibir transmisiones digitales en los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL en las áreas de cobertura de las estaciones respectivas es el siguiente:

1. **XEFE-TV** en Nuevo Laredo, Tamaulipas:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **23,370**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **21,303**.
 - c) Porcentaje de penetración: **91.2%**.
2. **XHBR-TV** en Nuevo Laredo, Tamaulipas:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **23,372**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **21,305**.
 - c) Porcentaje de penetración: **91.2%**.
3. **XHLAR-TV** en Nuevo Laredo, Tamaulipas:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **23,241**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **21,211**.
 - c) Porcentaje de penetración: **91.3%**.
4. **XHLAT-TV** en Nuevo Laredo, Tamaulipas:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **23,228**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **21,202**.
 - c) Porcentaje de penetración: **91.3%**.
5. **XHLNA-TV** en Nuevo Laredo, Tamaulipas:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **23,228**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **21,202**.
 - c) Porcentaje de penetración: **91.3%**.
6. **XHNAT-TV** en Nuevo Laredo, Tamaulipas:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **23,358**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **21,296**.
 - c) Porcentaje de penetración: **91.2%**.
7. **XHMTA-TV** en Matamoros, Tamaulipas:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **52,878**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **49,938**.
 - c) Porcentaje de penetración: **94.4%**.
8. **XHOR-TV** en Matamoros, Tamaulipas:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **87,666**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **80,978**.
 - c) Porcentaje de penetración: **92.4%**.

². El número de hogares definidos por SEDESOL puede variar entre las áreas de cobertura de las estaciones que sirven a una determinada población principal, puesto que la cobertura varía de acuerdo con las características técnicas autorizadas para cada concesión.

9. **XHRIO-TV** en Matamoros, Tamaulipas:
 - d) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **95,537**.
 - e) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **88,006**.
 - f) Porcentaje de penetración: **92.1%**.
10. **XHVTV-TV** en Matamoros, Tamaulipas:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **88,860**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **81,867**.
 - c) Porcentaje de penetración: **92.1%**.
11. **XHREY-TV** en Reynosa, Tamaulipas:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **60,699**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **56,318**.
 - c) Porcentaje de penetración: **92.8%**.
12. **XERV-TV** en Reynosa-Matamoros, Tamaulipas:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **54,187**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **50,460**.
 - c) Porcentaje de penetración: **93.1%**.
13. **XHAB-TV** en Reynosa-Matamoros, Tamaulipas:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **92,038**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **84,809**.
 - c) Porcentaje de penetración: **92.1%**.
14. **XHTAM-TV** en Reynosa-Matamoros, Tamaulipas:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **92,674**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **85,346**.
 - c) Porcentaje de penetración: **92.1%**.

En ese sentido, se encuentra acreditada la actualización del supuesto contenido en el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto de Ley y del inciso a) del artículo 18 de la Política TDT, consistente en que en las áreas de cobertura de dichas estaciones se rebasa el 90% de penetración con receptores aptos para recibir transmisiones digitales en los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 18 de la Política TDT y para efectos de salvaguardar la continuidad del servicio público de radiodifusión, se dictamina si en las áreas de cobertura de las estaciones que nos ocupan ya se realizan transmisiones digitales de televisión radiodifundida valorando los siguientes aspectos:

a) Realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida

1. A través del oficio CFT/D01/STP/1163/13, notificado al interesado el 5 de abril de 2013, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) asignó a Ramona Esparza González, concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XEFE-TV**, el canal adicional **17** para la realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida a través de la estación con distintivo de llamada **XEFE-TDT**. Asimismo, mediante escrito de 14 de julio de 2014, recibido en oficialía de partes el mismo día, Leticia Mejía Gómez, representante legal de Ramona Esparza González notificó la conclusión de los trabajos de instalación y pruebas e inicio de operación de la estación con distintivo de llamada **XEFE-TDT**;
2. A través del oficio CFT/D01/STP/5462/2007, notificado al interesado el 7 de septiembre de 2007, la extinta Cofetel asignó a Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHBR-TV**, el canal adicional **25** para la realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida a través de la estación con distintivo de llamada **XHBR-TDT**. Asimismo,

mediante escrito de fecha 25 de Septiembre de 2007, recibido en oficialía de partes el mismo día, Emilio Echavarría Noriega, apoderado de Televimex, S.A. de C.V., notificó la conclusión de los trabajos de instalación y pruebas e inicio de operación de la estación con distintivo de llamada **XHBR-TDT**;

3. A través del oficio CFT/D01/STP/7809/12, notificado al interesado el 1 de febrero de 2013, la extinta Cofetel asignó a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHLAR-TV**, el canal adicional **38** para la realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida a través de la estación con distintivo de llamada **XHLAR-TDT**. Asimismo, mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2013, recibido en oficialía de partes el 27 de febrero de 2013, Félix Araujo Ramírez, apoderado de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., notificó la conclusión de los trabajos de instalación y pruebas e inicio de operación de la estación con distintivo de llamada **XHLAR-TDT**;
4. A través del oficio 119.204.1027/2005, notificado al interesado el 26 de octubre de 2005, la Dirección General de Radio y televisión de la SCT (DGRTV) asignó a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHLAT-TV**, el canal adicional **51** para la realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida a través de la estación con distintivo de llamada **XHLAT-TDT**. Asimismo, mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2006, recibido en oficialía de partes el mismo día, Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., notificó la conclusión de los trabajos de instalación y pruebas e inicio de operación de la estación con distintivo de llamada **XHLAT-TDT**;
5. A través del oficio 119.204.1026/2005, notificado al interesado el 26 de octubre de 2005, la DGRTV asignó a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHLNA-TV**, el canal adicional **50** para la realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida a través de la estación con distintivo de llamada **XHLNA-TDT**. Asimismo, mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2006, recibido en oficialía de partes al día siguiente, Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., notificó la conclusión de los trabajos de instalación y pruebas e inicio de operación de la estación con distintivo de llamada **XHLNA-TDT**;
6. A través del oficio CFT/D01/STP/4456/2008, notificado al interesado el 18 de diciembre de 2008, la extinta Cofetel asignó a Multimedios Televisión, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHNAT-TV**, el canal adicional **32** para la realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida a través de la estación con distintivo de llamada **XHNAT-TDT**. Asimismo, mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2011, recibido en oficialía de partes el mismo día, Carlos Sesma Mauleón, representante legal de Multimedios Televisión, S.A. de C.V., notificó la conclusión de los trabajos de instalación y pruebas e inicio de operación de la estación con distintivo de llamada **XHNAT-TDT**;
7. A través del oficio CFT/D01/STP/4886/2008, notificado al interesado el 19 de diciembre de 2008, la extinta Cofetel asignó a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHMTA-TV**, el canal adicional **12** para la realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida a través de la estación con distintivo de llamada **XHMTA-TDT**. Asimismo, mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2009, recibido en oficialía de partes el mismo día, Claudio Enrique Hernández Careaga, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., notificó la conclusión de los trabajos de instalación y pruebas e inicio de operación de la estación con distintivo de llamada **XHMTA-TDT**;
8. A través del oficio 119.204.071/2006, notificado al interesado el 13 de enero de 2006, la DGRTV asignó a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHOR-TV**, el canal adicional **33** para la realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida a través de la estación con distintivo de llamada **XHOR-TDT**. Asimismo, mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2006, recibido en oficialía de partes el mismo día, Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., notificó la conclusión de los trabajos de instalación y pruebas e inicio de operación de la estación con distintivo de llamada **XHOR-TDT**, asimismo, mediante oficio CFT/D01/STP/533/13, notificado al interesado el 19 de abril de 2013, la extinta Cofetel autorizó a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHOR-TV**, la instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra en Reynosa, Tamaulipas, canal 33;

9. A través del oficio CFT/D01/STP/4889/2008, notificado al interesado el 18 de diciembre de 2008, la extinta Cofetel asignó a TVNorte, S de R.L. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHRIO-TV**, el canal adicional **26** para la realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida a través de la estación con distintivo de llamada **XHRIO-TDT**. Asimismo, mediante escrito de septiembre de 2010, recibido en oficialía de partes el 21 de septiembre de 2010, Carlos Manuel Sesma Mauleón, representante legal de TVNorte, S. de R.L. de C.V., notificó la conclusión de los trabajos de instalación y pruebas e inicio de operación de la estación con distintivo de llamada **XHRIO-TDT**;
10. A través del oficio CFT/D01/STP/4879/2008, notificado al interesado el 18 de diciembre de 2008, la extinta Cofetel asignó a Televisión Digital, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHVTV-TV**, el canal adicional **51** para la realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida a través de la estación con distintivo de llamada **XHVTV-TDT**. Asimismo, mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2011, recibido en oficialía de partes el mismo día, Carlos Sesma Mauleón, representante legal de Televisión Digital, S.A. de C.V., notificó la conclusión de los trabajos de instalación y pruebas e inicio de operación de la estación con distintivo de llamada **XHVTV-TDT**.

Mediante oficio CFT/D01/STP/489/11, notificado al interesado el 29 de junio de 2011, la extinta Cofetel autorizó a Televisión Digital, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHVTV-TV**, la instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra en Matamoros, Tamaulipas, canal 51.

De igual forma por oficio CFT/D01/STP/532/13, notificado al interesado el 16 de abril de 2013, la extinta Cofetel autorizó a Televisión Digital, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHVTV-TV**, la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra en Reynosa, Tamaulipas, canal 51;
11. A través del oficio 119.204.1158/2005, notificado al interesado el 26 de octubre de 2005, la DGRTV asignó a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHREY-TV**, el canal adicional **36** para la realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida a través de la estación con distintivo de llamada **XHREY-TDT**. Asimismo, mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2006, recibido en oficialía de partes el mismo día, Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., notificó la conclusión de los trabajos de instalación y pruebas e inicio de operación de la con distintivo de llamada **XHREY-TDT**;
12. A través del oficio CFT/D01/STP/5461/2008, notificado al interesado el 7 de septiembre de 2007, la extinta Cofetel asignó a Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XERV-TV**, el canal adicional **19** para la realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida a través de la estación con distintivo de llamada **XHRV-TDT**. Asimismo, mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2007, recibido en oficialía de partes el mismo día, Emilio Echavarría Noriega, apoderado de Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., notificó la conclusión de los trabajos de instalación y pruebas e inicio de operación de la estación con distintivo de llamada **XHRV-TDT**;
13. A través del oficio CFT/D01/STP/1105/2008, notificado al interesado el 30 de enero de 2008, la extinta Cofetel asignó a Televisora de Occidente, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHAB-TV**, el canal adicional **30** para la realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida a través de la estación con distintivo de llamada **XHAB-TDT**. Asimismo, mediante escrito de fecha 09 de mayo de 2008, recibido en oficialía de partes el 12 del mismo mes y año, Emilio Echavarría Noriega, apoderado de Televisora de Occidente, S.A. de C.V., notificó la conclusión de los trabajos de instalación y pruebas e inicio de operación de la estación con distintivo de llamada **XHAB-TDT**;
14. A través del oficio CFT/D01/STP/6712/2010, notificado al interesado el 16 de diciembre de 2010, la extinta Cofetel asignó a Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHTAM-TV**, el canal adicional **28** para la realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida a través de la estación con distintivo de llamada **XHTAM-TDT**. Asimismo, mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2012, recibido en oficialía de partes el 20 del mismo mes y año, Félix Araujo Ramírez, apoderado de Televimex, S.A. de C.V., notificó la conclusión de los trabajos de instalación y pruebas e inicio de operación de la estación con distintivo de llamada **XHTAM-TDT**;

b) Comprobación material presente de realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida.

1. A través del oficio IFT/D02/USRTV/DGASIS/1598/2014, la entonces Dirección General Adjunta de Supervisión Inspección y Sanciones de Radiodifusión (DGASIS) del Instituto ordenó la realización de una visita de inspección a Ramona Esparza González, concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XEFE-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número 11/2014 TDT de fecha 18 de septiembre de 2014.
2. A través del oficio IFT/D02/USRTV/DGASIS/1599/2014, la entonces DGASIS ordenó la realización de una visita de inspección a Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHBR-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número 12/2014 TDT de fecha 18 de septiembre de 2014.
3. A través del oficio IFT/D02/USRTV/DGASIS/1600/2014, la entonces DGASIS ordenó la realización de una visita de inspección a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHLAR-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número 13/2014 TDT de fecha 18 de septiembre de 2014.
4. A través del oficio IFT/D02/USRTV/DGASIS/1601/2014, la entonces DGASIS ordenó la realización de una visita de inspección a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHLAT-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número 14/2014 TDT de fecha 18 de septiembre de 2014.
5. A través del oficio IFT/D02/USRTV/DGASIS/1602/2014, la entonces DGASIS ordenó la realización de una visita de inspección a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHLNA-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número 15/2014 TDT de fecha 18 de septiembre de 2014.
6. A través del oficio IFT/D02/USRTV/DGASIS/1603/2014, la entonces DGASIS ordenó la realización de una visita de inspección a Multimedios Televisión, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHNAT-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número 16/2014 TDT de fecha 18 de septiembre de 2014.
7. A través del oficio IFT/D02/USRTV/DGASIS/1594/2014, la entonces DGASIS ordenó la realización de una visita de inspección a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHMTA-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número 5/2014 TDT de fecha 19 de septiembre de 2014.
8. A través del oficio IFT/D02/USRTV/DGASIS/1595/2014, la entonces DGASIS ordenó la realización de una visita de inspección a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHOR-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número 6/2014 TDT de fecha 19 de septiembre de 2014.
9. A través del oficio IFT/225/UC/DG-VER/1708/2014, la Dirección General de Verificación de la Unidad de Cumplimiento (DGV) ordenó la realización de una visita de inspección a TV Norte, S de R.L. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHRIO-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número 23/2014-TDT de 25 de noviembre de 2014.

10. A través del oficio IFT/225/UC/DG-VER/1710/2014, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a Televisión Digital, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHVTV-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número 24/2014-TDT de 24 de noviembre de 2014.
11. A través del oficio IFT/D02/USRTV/DGASIS/1605/2014, la entonces DGASIS ordenó la realización de una visita de inspección a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHREY-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número 10/2014 TDT de fecha 17 de septiembre de 2014.
12. A través del oficio IFT/D02/USRTV/DGASIS/1604/2014, la entonces DGASIS ordenó la realización de una visita de inspección a Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XERV-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número 07/2014 TDT de fecha 18 de septiembre de 2014.
13. A través del oficio IFT/D02/USRTV/DGASIS/1593/2014, la entonces DGASIS ordenó la realización de una visita de inspección a Televisora de Occidente, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHAB-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número 08/2014 TDT de fecha 18 de septiembre de 2014.
14. A través del oficio IFT/225/UC/DG-VER/1708/2014, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHTAM-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida con características técnicas que garantizan la continuidad del servicio, lo cual se asentó en el acta número 22/2014-TDT de 26 de noviembre de 2014.
15. A través del oficio IFT/D02/USRTV/DGASIS/1701/2014, la entonces DGASIS ordenó la realización de una visita de inspección a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHOR-TDT** (Complementario Reynosa, Tamaulipas), corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número 19/2014 TDT de fecha 17 de septiembre de 2014.
16. A través del oficio IFT/D02/USRTV/DGASIS/1702/2014, la entonces DGASIS ordenó la realización de una visita de inspección a Televisión Digital, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHVTV-TDT** (Complementario Reynosa, Tamaulipas), corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número 20/2014 TDT de fecha 18 de septiembre de 2014.
17. A través del oficio IFT/225/UC/DG-VER/1711/2014, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a Televisión Digital, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHVTV-TDT** (Complementario Matamoros, Tamaulipas), corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número 25/2014-TDT de 27 de noviembre de 2014.

c) Acciones de información y difusión por parte del Instituto en términos de la Política TDT.

El Instituto ha realizado y realizará las siguientes acciones de información y difusión en términos del artículo 16 de la Política TDT:

PRIMERA ETAPA

Del 20 de julio al 5 de septiembre de 2014.

- a) Periódicos y revistas.
- b) Internet y redes sociales: Sitios en línea y redes sociales, así como medios propios (gaceta, *youtube*, *facebook*, *twitter* y página de TDT). *Banners* de diferentes tamaños, menciones y palabras clave permanentes, así como la difusión del *spot* de televisión y cápsulas.

- c) Radio y Televisión. Uso de tiempos fiscales en radio y televisión con *spots* de 30 segundos. La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (DGRTC) pautó la campaña a nivel nacional con dos *spots* diarios en todas las emisoras de televisión y de radio del país y se logró la difusión en horarios con mayor audiencia.

SEGUNDA ETAPA

Del 21 de octubre al 30 de noviembre de 2014.

- i. Periódicos y revistas.
- ii. Internet y redes sociales. Sitios en línea y redes sociales, así como medios propios (*gaceta, youtube, facebook, twitter* y página de TDT). *Banners* de diferentes tamaños, menciones y palabras clave permanentes, así como la difusión del *spot* de televisión y cápsulas.
- iii. Radio.
 - Difusión comercial en diferentes grupos radiofónicos del país de *spots* de 30 segundos.

TERCERA ETAPA

Diciembre de 2014 al 18 de enero de 2015.

Difusión de *spots* de televisión con uso de tiempos fiscales en el estado de Tamaulipas.

En virtud del contenido de los incisos a), b) y c) del presente considerando, se tiene por acreditado que las estaciones de referencia cuentan todas ellas con un canal adicional asignado para la realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida, que materialmente éstas son efectuadas bajo los parámetros técnicos autorizados y, adicionalmente, que el Instituto ha realizado y continuará realizando acciones de información y difusión en términos de la Política TDT.

Consecuentemente, existen elementos objetivos suficientes para considerar actualizados los requisitos establecidos en el artículo 18, incisos a) y b) de la Política TDT para acordar la terminación de transmisiones analógicas de las estaciones con distintivo de llamada **XEFE-TV, XHBR-TV, XHLAR-TV, XHLAT-TV, XHLNA-TV, XHNAT-TV, XHMTA-TV, XHOR-TV, XHRIO-TV, XHVTV-TV, XHREY-TV, XERV-TV, XHAB-TV y XHTAM-TV**, en las localidades de Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros, todas del estado de Tamaulipas.

De igual forma debe señalarse que es un hecho público y notorio³ que durante el resto del año 2014 y en el mes de enero de 2015, no se llevarán a cabo procesos electorales federales ni locales en el estado de Tamaulipas.

Por lo anterior es viable que el Instituto fije una fecha y hora para la terminación de transmisiones analógicas de las estaciones con distintivo de llamada **XEFE-TV, XHBR-TV, XHLAR-TV, XHLAT-TV, XHLNA-TV, XHNAT-TV, XHMTA-TV, XHOR-TV, XHRIO-TV, XHVTV-TV, XHREY-TV, XERV-TV, XHAB-TV y XHTAM-TV**, en las localidades de Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros, todas del estado de Tamaulipas, dicha fecha deberá ser fijada en un día hábil y para efectos de información al público, debe establecerse en un plazo de cuando menos 4 semanas posteriores a esta determinación, lo anterior en términos del artículo 18 de la Política TDT.

En ese sentido, el Instituto, así como los concesionarios de televisión radiodifundida Ramona Esparza González; Televimex, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; Televisión Azteca, S.A. de C.V.; v) Multimedios Televisión, S.A. de C.V.; TVNorte, S. de R.L. de C.V.; Televisión Digital, S.A. de C.V.; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., y Televisora de Occidente, S.A. de C.V., deben informar a la población sobre la fecha y hora determinada para la terminación de transmisiones analógicas de las citadas estaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Política TDT.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LXIII, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto de Ley; 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y 18 de la Política para la Transición Digital Terrestre, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

³ Confróntese <http://www.eleccionesenmexico.org.mx/index.php>.

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la terminación de transmisiones analógicas en las áreas de cobertura de las estaciones de televisión radiodifundida con distintivos de llamada **XEFE-TV, XHBR-TV, XHLAR-TV, XHLAT-TV, XHLNA-TV, XHNAT-TV, XHMTA-TV, XHOR-TV, XHRIO-TV, XHVTV-TV, XHREY-TV, XERV-TV, XHAB-TV** y **XHTAM-TV**, en las localidades de Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros, todas del estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Las estaciones de televisión radiodifundida con distintivos de llamada **XEFE-TV, XHBR-TV, XHLAR-TV, XHLAT-TV, XHLNA-TV, XHNAT-TV, XHMTA-TV, XHOR-TV, XHRIO-TV, XHVTV-TV, XHREY-TV, XERV-TV, XHAB-TV** y **XHTAM-TV**, en las localidades de Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros, todas del estado de Tamaulipas, deberán cesar de manera definitiva sus transmisiones analógicas a las **00:00 horas del día 14 de enero de 2015**.

TERCERO.- Los concesionarios i) Ramona Esparza González; ii) Televimex, S.A. de C.V.; iii) Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; iv) Televisión Azteca, S.A. de C.V.; v) Multimedios Televisión, S.A. de C.V.; vi) TVNorte, S. de R.L. de C.V.; vii) Televisión Digital, S.A. de C.V.; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., y viii) Televisora de Occidente, S.A. de C.V., a través de las estaciones con distintivo de llamada **XEFE-TV, XHBR-TV, XHTAM-TV, XHLAR-TV, XHLAT-TV, XHLNA-TV, XHMTA-TV, XHREY-TV, XHOR-TV, XHNAT-TV, XHRIO-TV, XHVTV-TV, XERV-TV** y **XHAB-TV**, respectivamente, deberán realizar las labores de información al público a que se encuentran obligados en términos del segundo párrafo del artículo 15 de la Política TDT.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto notifique el presente Acuerdo a los concesionarios i) Ramona Esparza González; ii) Televimex, S.A. de C.V.; iii) Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; iv) Televisión Azteca, S.A. de C.V.; v) Multimedios Televisión, S.A. de C.V.; vi) TVNorte, S. de R.L. de C.V.; vii) Televisión Digital, S.A. de C.V.; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., y viii) Televisora de Occidente, S.A. de C.V.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos conducentes.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social del Instituto, a efecto de que proporcione a la población información sobre la terminación de transmisiones analógicas de las estaciones con distintivo de llamada **XEFE-TV, XHBR-TV, XHTAM-TV, XHLAR-TV, XHLAT-TV, XHLNA-TV, XHMTA-TV, XHREY-TV, XHOR-TV, XHNAT-TV, XHRIO-TV, XHVTV-TV, XERV-TV** y **XHAB-TV**, en las localidades de Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros, todas del estado de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Política TDT.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXV Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/101214/271.

Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja**.- Rúbricas.

(R.- 404175)